



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 06 de julio del dos mil veintitrés (2023). Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvas e proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Corozal-Sucre, 06 de julio del dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

MARITZA CURY OSORNO
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDITOS TORRES S.A.S

DAMANDADO: GUIDO ENRIQUE GALVAN JIMENEZ

RADICADO: 702154089001-2023-00134-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor **DINORA LUZ BLANCO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 64.524.798 de San Onofre, portador de la tarjeta profesional N° 182.215 del C.S de la J., en mi calidad de endosatario al cobro judicial de la CREDITOS TORRES S.A.S, Nit: 901.252.202-0, con domicilio en la carrera 22 No. 22-107 de Sincelejo, Representada legalmente por la señora TEMILDA ISABEL RAMIREZ MORELO identificada con C.C No. 32,692,436, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **GUIDO ENRIQUE GALVAN JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.103.105.954, con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **LETRA DE CAMBIO**, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000)** por concepto de capital, con fecha de creación 12 de octubre de 2020 y de vencimiento 13 de julio 2021, el cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y lo pertinente a la Ley 2213 del 2022, le corresponde a este juzgado el conocimiento de la presente demanda en razón de la cuantía, y el domicilio del sujeto pasivo de la acción Civil. Por lo que se librá el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de CREDITOS TORRES S.A.S, Nit: 901.252.202-0, por la suma contenida **LETRA DE CAMBIO** con fecha de creación 12 de octubre de 2020 y de vencimiento 13 de julio 2021, en contra del señor **GUIDO ENRIQUE GALVAN JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.103.105.954, por las siguientes sumas de dinero:

- 1 Por La suma de UN MILLON CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$1.110.000) por concepto de saldo insoluto contenido en el titulo valor.
2. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación 13 de julio de 2021, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, como en caso se desconoce el mismo tanto se notificará en la dirección física indicada por el demandante en la carrera 21 #26A-87 COROZAL SUCRE.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandado deberá crear un correo electrónico para que el demandante y el Juzgado pueda comunicarse con él.

CUARTO: Reconózcase a la doctora **DINORA LUZ BLANCO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 64.524.798 de San Onofre, portador de la tarjeta profesional N° 182.215 del C.S de la J, como apoderado para el cobro judicial de CREDITOS TORRES S.A.S, Nit: 901.252.202-0, representada legalmente por la señora TEMILDA ISABEL RAMIREZ MORELO, identificada con C.C No. 32692436, conforme a las facultades del poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA